República de Colombia

Rama judicial del poder público
Distrito judicial de Valledupar
Juzgado primero promiscuo municipal
E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiriguaná (cesar).

SECRETARÍA - JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL. - CHIRIGUANA – CESAR- CINCO (5) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Al despacho del señor Juez paso la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA presentada por DELIA BLANCO PEREZ por intermedio del DR. JORGE DOMINGUEZ GARCIA en contra JANNY BATISTA CADENA, recibida por medio magnético y quedó radicado bajo el No 20-178-40-89-001-2023-00289-00, folio 389 Libro Radicador 18. Ordene.

JHONNY BELTRAN LUQUETTA
Secretario.

CHIRIGUANA – CESAR- CINCO (5) DE DICIEMBRE DOS MIL VEINTITRES (2023).

AUTO No. 592

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DTE: DELIA BLANCO PEREZ.
APDO: DR. JORGE DOMINGUEZ GARCIA
DDA: JANNY BATISTA CADENA.
RDO: 20-178-40-89-001-2023-00289-00

OBJETO A DECIDIR

Analizados los documentos acompañados a la presente demanda resulta a cargo del demandado **JANNY BATISTA CADENA** una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar, esto es, una suma líquida de dinero.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguaná - Cesar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del C. G. P. y demás normas concordantes,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de **DELIA BLANCO PEREZ** identificada con la C.C. No. 49.554.007, en contra de **JANNY BATISTA CADENA** identificada con C.C 26.876.284, por la suma de **DIECISIETE MILLONES DE PESOS M/cte. ($17.000.00) M/cte.**, correspondientes al capital contenido en la letra de cambio del 27 de agosto del 2021.

1.1 Librar Mandamiento de Pago por la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS PESOS M/cte. ($2.930.800) M/cte.,** por conceptos de los intereses corrientes liquidados desde el 28 de agosto de 2021 al 27 de agosto de 2022.

1.2 Librar Mandamiento de Pago por la suma de **NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS M/cte ($999.033,33) M/cte.,** por conceptos de intereses moratorios liquidados desde el día 28 de agosto de 2023 hasta la presentación de la demanda.

SEGUNDO: El Mandamiento de Pago sobre las letras de cambio se libra por un total de **VEINTE MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESO M/cte. ($20.929.833) M/cte.,** incluidos el capital, los intereses corrientes y moratorios liquidados.

TERCERO: Ordénese a la demandada **JANNY BATISTA CADENA** que cumplan con la obligación de cancelar al acreedor dentro del término de cinco (5) días hábiles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.-

CUARTO: Sobré las costas y agencias en derecho se decidirá en la sentencia.

QUINTO: Notifíquese este Auto en la forma indicada en los Artículos 291, 293 y 301 del Código General del Proceso o a lo previsto en la ley 2213 de junio de 2022, procedimientos que son excluyentes uno del otro.

SEXTO: Se le advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente auto se decretará el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 Núm. 1 del C.G.P

SEPTIMO: Téngase y Reconózcase al **DR.JORGE DOMINGUEZ GARCIA** endosatario en procuración de **DELIA BLANCO PEREZ.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Chiriguaná, el 6 de diciembre de 2023. Notifico la providencia anterior a las partes con el presente **Estado Electrónico. No. 174**

El secretario:

JHONNY BELTRAN LUQUETTA
SECRETARIO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CESAR SECRETARIA JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL CHIRIGUANÁ - CESAR